

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.—El Jefe de la Sección 1ª (Firmado.) *Javier de Reygadas.*

Circular núm. 49.—México, Marzo 23 de 1865.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

(Lo inserto en la comunicacion anterior.)

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, advirtiéndole, que en todos los casos en que á consecuencia de la inserta disposicion se pretenda que se haga á algun cargamento la rebaja del cincuenta por ciento de los derechos de importacion, dará vd. aviso inmediatamente á este Ministerio, de la fecha de la salida del buque, exponiendo todas las circunstancias que concurran y las razones que le asistan para creerlo comprendido ó no en la misma resolucion, á fin de que el Gobierno resuelva lo que correspondiera, permaneciendo entretanto suspenso el cobro.—El Subsecretario de Hacienda, (Firmado.) *Félix Campillo.*

Se comunicó á los Administradores de aduanas marítimas del Golfo y Director de ellas.

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.—El Jefe de la Sección 1ª (Firmado.) *Javier Reygadas.*

NUMERO 151.

Naturalizacion.—Se les concede carta de naturalizacion como mexicanos, á los individuos que se expresan.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—Mexico, Marzo 24 de 1865.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion como mexicanos á D. Lorenzo Lena y á D. Domingo Garibaldi, en vista de sus solicitudes relativas y renunciá de su nacionalidad italiana.

Igual concesion se ha servido hacer Su Magestad Impérial á D.

Juan Fernandez, D. Domingo de Aguirre, D. Juan Bautista Erezuna, que la solicitaron y renunciaron su nacionalidad española.

La propia gracia ha tenido á bien conceder Su Magestad á D. Pedro Guillermo y á D. Adrian Domec, que renunciaron por su solicitud correspondiente su nacionalidad francesa que tenían.

El jefe de la Sección de Cancillería, (Firmado.) *J. H. Manero.*

NUMERO 152.

Cohetes y judas.—Se prohíbe que se quemen el Sábado de Gloria.

Prefectura Política del Departamento del Valle de México.—Sección de Gobernacion.—México, Marzo 24 de 1865.

El Sr. Prefecto político ha tenido á bien acordar que en el próximo Sábado de Gloria no se quemen cohetes de ninguna clase en esta capital, prohibiéndose asimismo la venta de las efigies conocidas con el nombre de *Judas*, bajo la pena de dos á veinticinco pesos de multa y pérdida del efecto.

Lo que se hace saber al público con oportunidad para su conocimiento y puntual observancia.—El Secretario general de la Prefectura, (Firmado.) *Alejandro Villaseñor.*

NUMERO 153.

Alambre telegráfico.—Queda establecido un segundo alambre de México á Puebla.

Ministerio de Fomento.—Direccion del telégrafo eléctrico de México á Veracruz.— México Marzo 23 de 1865.

Exmo. Sr.

Con la mas grata satisfaccion tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que hoy á las tres de la tarde ha quedado establecido un segundo alambre telegráfico entre esta capital y la ciudad de Puebla. Al emprender la empresa esta obra, ha sido en la confianza que renace y se va afianzando cada dia mas, bajo el gobier-

no de nuestro digno Emperador; y al participarlo á V. E., me lisonjeo de que acogerá esta mejora con el interés que toma en todo lo que se halla á su digno cargo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Por la empresa y por el director, *José de la Vega*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, 24 de Marzo de 1865.—El Sub-secretario de Fomento, (Firmado.) *Manuel Orozco*.

NUMERO 154.

Edad.—Se habilita á D. Leopoldo Ruiz de la edad que le falta para que administre sus bienes.

MAXIMILIANO, Emperador de México:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Leopoldo Ruiz, vecino de Tampico de Tamaulipas, y en vista de las constancias que obran en el expediente respectivo;

Hemos venido en Decretar y Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Leopoldo Ruiz de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial.

Dado en el Palacio de México, á 24 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad Imperial, el Ministro de Justicia, (Firmado.) *Pedro Escudero*.

NUMERO 155.

Prórrogas.—Se conceden para los decretos que se expresan.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 2ª—México, Marzo 25 de 1865.

Su Magestad el Emperador, en acuerdo de esta fecha, se ha servido prorogar por dos meses, que comenzarán á correr el 26 del presente y se vencerán en 25 de Mayo próximo, el plazo que el decreto del 22 de Setiembre del año próximo pasado fijó para la presentacion á la seccion de registro de los créditos pertenecientes á individuos radicados en los lugares que pertenecieron á los antiguos Estados de México, Distrito y Valle del mismo nombre, Puebla, Veracruz, Querétaro, Guanajuato, Michoacan y Tlaxcala.—Igualmente se ha servido prorogar Su Magestad por tres meses, que deberán contarse desde el 26 del presente y se cumplirán el 25 de Junio próximo, el diverso plazo que fijó el citado decreto para la presentacion de los documentos correspondientes á los de los lugares que pertenecieron á los antiguos Estados de Oaxaca, Colima, Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas, Tamaulipas, San Luis Potosí, Nuevo Leon y Coahuila.

Comunicólo á vd. para los fines consiguientes.—El Sub-secretario de Hacienda, *Félix Campillo*.—Sr. Jefe de la seccion de registro de créditos.

Es copia. Seccion de la deuda pública del Ministerio de Hacienda. México, Marzo 25 de 1865.

El Jefe de la Seccion, (Firmado.) *J. M. de Icaza é Iturbe*.

NUMERO 156.

Gastos.—Se aprueban los que se expresan á continuacion y los hechos para la compra del vapor "Mosquito."

MAXIMILIANO, Emperador de México:

Aprobamos el gasto de \$ 7,774 73 cs, que hay de diferencia entre los \$28,000 concedidos por Nuestro acuerdo de 3 de Setiembre, y el valor total de \$ 35,774 73 cs. que ha tenido de costo el vapor

remolcador "Mosquito," comprado á la Compañía inglesa de Tampico, para el servicio de la barra de aquel puerto.

Dado en el Palacio de México, á 25 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.— Por mandato de Su Magestad Imperial, el Ministro de Fomento, (Firmado.) *Luis Robles Pezuela*.

NUMERO 157.

Próroga.— Se le concede de diez años al instituto de Hermanas de la Caridad para los efectos que se introduzcan con el destino de que se consuman en las casas sujetas al mismo Instituto.

MAXIMILIANO, *Emperador de México:*

HEMOS venido en conceder al instituto de Hermanas de la Caridad la próroga por diez años, contados desde 10 de Abril del presente año, de la libertad de derechos de alcabala que se otorgó por decreto de 10 de Abril de 1845, respecto de los efectos que se introduzcan con el único destino de consumirse en las casas sujetas al mismo instituto.

Dado en el Palacio de México, á 25 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Al Sub-secretario de Hacienda.

NUMERO 158.

Grados militares.— Quedan abolidas todas las leyes que concedian al Gobierno la facultad de conferir grados militares.

MAXIMILIANO, *Emperador de México:*

Considerando: que es altamente perjudicial para el servicio militar el que haya individuos que representen un empleo que no tienen, siguiéndose el inconveniente para la disciplina, que en muchos

casos los individuos condecorados con insignias superiores están mandados por otros que representan menor categoría; y considerando por último, que la concesion de un grado importa un gasto al agraciado, de que no puede reembolzarse, puesto que no tiene ningun aumento de paga,

Hemos venido en Decretar y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Quedan abolidas todas las leyes que concedian al Gobierno la facultad de conferir grados militares, y para lo sucesivo no se concederá gracia alguna de esa especie.

Art. 2º Para recompensar el mérito, Nos concederemos condecoraciones honoríficas á aquellos que lo merezcan.

Art. 3º Los individuos del ejército que actualmente disfrutan grados militares, los conservarán, siempre que les hayan sido reconocidos por la Comision clasificadora.

El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 26 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad Imperial, el Ministro de Guerra, (Firmado.) *Juan de D. Peza*.

NUMERO 159.

Oficiales de artillería é ingenieros.— Queda abolida la real orden de 26 de Abril de 1816, y toda disposicion que prevenga que por tiempo de servicios se conceda á los capitanes prácticos ascensos á tenientes coroneles y coroneles de infantería, y se expresan las cualidades que han de concurrir en los oficiales.

MAXIMILIANO, *Emperador de México:*

Considerando lo perjudicial que han sido al buen servicio y disciplina de Nuestro cuerpo de artillería, los ascensos por tiempo concedidos á los oficiales llamados prácticos, pues que muchas veces ha acontecido que simples capitanes han tenido el mando sobre coroneles de infantería:

Considerando que por los efectos y gracias concedidas por la ley

BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO

de 26 de Abril de 1816, y Reglamentos de 838 y 846, los capitanes de artillería prácticos, no tienen ninguna necesidad de estudiar y adelantar sus conocimientos para obtener un ascenso, pues con esperar un cierto número de años llegan á alcanzarlo; y

Considerando, por último, que esas mismas leyes se han hecho ilusorias, porque jamas se ha esperado, ó al menos en muy pocos casos á que un individuo sirva el tiempo prevenido por aquellas para adelantarle en su carrera, sino que se han concedido esos ascensos por motivos diferentes:

Hemos venido en Decretar y Decretamos lo siguiente:

1º Queda abolida la Real orden de 26 de Abril de 1816, así como los Reglamentos de 838 y 846; y en general cualquiera disposición que prevenga que por tiempo de servicios se conceda á los capitanes prácticos de Artillería ó Ingenieros, ascensos á tenientes coroneles y coroneles de infantería.

2º Los oficiales de Artillería é Ingenieros serán todos facultativos, y por consecuencia seguirán su escala en sus cuerpos respectivos.

3º Las vacantes de subtenientes se cubrirán con alumnos de la Escuela militar, que seguirán despues los cursos prevenidos en la Escuela especial de Artillería é Ingenieros; pero un tercio de dichas vacantes se cubrirá con sargentos cada dos años siempre que tengan los conocimientos requeridos.

4º Los oficiales de Artillería é Ingenieros que en clase de prácticos pertenecen hoy á estos cuerpos, seguirán en ellos; pero solo podrán ascender hasta capitanes en su escala práctica, pues para pasar á jefes, tienen que ascender en su cuerpo, y por consiguiente poseer todos los conocimientos necesarios. El que no se aplique y estudie no pasará, en consecuencia, del grado de capitán.

El Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 26 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad el Emperador, el Ministro de Guerra, (Firmado.) Juan de D. Peza.

NUMERO 160.

Licencia.—Se le concede al Sr. Romero la necesaria para la publicacion de un periódico.

Ministerio de Gobernacion.—México, Marzo 27 de 1865.

Su Magestad el Emperador se ha servido expedir el siguiente acuerdo.—“Concedemos á D. Florentino Romero licencia para la publicacion de un periódico semanal, intitulado “La Mutualidad,” en que se tratará de mejoras materiales, con exclusion de los asuntos políticos y religiosos.”—Lo que comunico á V. S. para los fines consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparragoza*.—Sr. Prefecto político del Valle de México.

Es copia. México, Marzo 27 de 1865.—El Sub-secretario de Gobernacion, (Firmado.) *Francisco J. Villalobos*.

NUMERO 161.

Inmigrantes.—Se establece una junta llamada de “Colonizacion” que estudiará y propondrá los proyectos de ley y de reglamentos en lo relativo á colonizacion, conociendo en cada Departamento las propiedades de dominio público y los terrenos nacionales, etc.

MAXIMILIANO, Emperador de México:

Considerando que uno de los principales elementos de la prosperidad de Nuestro Imperio es la poblacion, y que el medio mas pronto y mas seguro de aumentarla es proporcionar tierras á los inmigrantes que vengan á establecerse en el país,

HEMOS venido en Decretar y Decretamos:

Art. 1º Se establece una Junta llamada de Colonizacion, compuesta de nacionales y extrangeros, y sujeta al Ministerio de Fomento.

Art. 2º La Junta tiene por objeto estudiar y proponer los proyectos de ley y de reglamentos, en lo relativo á colonizacion, libre

y á costa de los inmigrantes, ó por cuenta del Tesoro Imperial, y en lo tocante al descubrimiento, deslinde y distribucion de los terrenos baldíos.

Las cuestiones á que dará lugar preferente en su resolucion, serán:

I. Medios prácticos para llegar á conocer cierta y prontamente, en cada Departamento, las propiedades de dominio público y los terrenos nacionales.

II. Medios prácticos para recobrar los terrenos ocupados indebidamente por personas que no tienen sobre ellos derecho alguno.

III. Manera en que pueda lograrse que los legítimos propietarios cedan en venta para los colonos la parte inculca de sus tierras, adoptando de preferencia el sistema Farnier.

IV. Modo de proceder eficaz y rápidamente en los juicios de deslinde.

V. El estudio climatológico de las comarcas, bajo el punto de vista higiénico, para servir á la aclimatacion de las diversas razas.

VI. Condiciones y ventajas de los lugares escogidos para recibir á los inmigrantes, con relacion al cultivo y á la pronta y segura cosecha de los frutos.

VII. Estudio del modo expedito de atraer la inmigracion y distribuirla en el Imperio, por el exámen de las principales vías de circulacion á la corriente de inmigracion, proporcionando trasportes baratos y cómodos; distribucion equitativa de las tierras; ventajas, derechos y privilegios que pueden concederse; deberes y obligaciones á que han de sujetarse los colonos.

VIII. Puertos en que desembarcarán los inmigrantes, recursos, establecimientos ó campamentos provisionales, posadas, depósitos de provisiones, y necesidades en general.

IX. Trasportes marítimos, tarifas, reglamentos y vigilancia que debe ejercer sobre los inmigrantes durante su viaje para trasportarse al Imperio

X. Reclutamiento de los colonos en el extranjero y su reglamento, primas, publicaciones en los periódicos, etc., etc.

Art. 3º Un reglamento especial, formado por Nuestra Secreta-

ría de Fomento, fijará las atribuciones de la Junta de colonizacion y la manera con que han de ejercerlas.

Dado en el Palacio de México á 28 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por el Emperador, el Ministro de Fomento, (Firmado.) *Luis Robles Pezuela.*

NUMERO 162.

Indulto.—No se le concede al Sr. Azpilcueta porque volvió á entrar en relaciones con los disidentes, por cuyo motivo se ordena que la justicia siga su curso.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—México, Marzo 28 de 1865.

Su Magestad el Emperador, á quien dí cuenta con el ocurso de D. Francisco María de Azpilcueta, que V. S. me remitió en 9 del que rige, solicitando indulto, por haber sido aprehendido entre los disidentes de la villa de Quiroga, ha tenido á bien acordar: que no se puede acceder á lo pedido por el interesado, porque éste volvió á entrar en relaciones con los disidentes, siendo ocupado por ellos despues de haber sido anteriormente indultado; por cuyo motivo la justicia deberá seguir su curso en ese negocio.

Dígolo á vd. para su conocimiento y el del interesado.—El ministro de Guerra, *Peza.*—Sr. Prefecto político de Michoacan.—*Morelia.*

Es copia. México, Marzo 29 de 1865.—El Sub-secretario de la Guerra, (Firmado.) *J. M. Durán.*

NUMERO 163.

Dotacion.—Se aumenta en mil pesos la dotacion anual del oficial primero de correspondencia de la administracion que se expresa.

MAXIMILIANO, *Emperador de México:*

Hemos venido en acordar que la dotacion de seiscientos pesos anuales señalada al empleo de Oficial 1º de correspondencia de la

Administracion principal de Rentas del Departamento de Puebla, se aumente á mil pesos al año.

Dado en el Palacio de México, á 29 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Al Sub-secretario de Hacienda.

NUMERO 164.

Comision clasificadora.—Queda disuelta.

COMISION CLASIFICADORA DE DESPACHOS MILITARES.

Los Sres. Presidentes de las Sub-comisiones de arreglo del Ejército Mexicano, entre las que figuraba la de clasificacion de empleos militares, han recibido del Exmo. Sr. Mariscal Bazaine la comunicacion siguiente:

“México, Marzo 30 de 1865.—General: Tengo el honor de informaros que he recibido de Su Magestad el Emperador la comunicacion siguiente:

Sr. Mariscal:

El 5 de Julio del año próximo pasado confíe á vuestra sábia y alta direccion de formar un proyecto para organizacion del Ejército de México.

Yo doy gracias á V. S. del concurso tan voluntario que me ha prestado en estas circunstancias y de los nuevos servicios que ha hecho á mi país cooperando á esta obra.

La Comision y Sub-comisiones de que érais Presidente, serán disueltas, y el Ministerio de la Guerra recientemente organizado, podrá, por medio de los reglamentos puestos en vigor, tratar las últimas cuestiones que no hayan recibido solucion.

Vuestro afectísimo (Firmado.) MAXIMILIANO.

En consecuencia, la Sub-comision que presidíais se encuentra disuelta, y no quiero dejar pasar esta ocasion sin daros las gracias

del concurso ilustrado que me habeis prestado en el grande trabajo de la organizacion del Ejército Mexicano.

Recibid, General, las seguridades de mi distinguida consideracion.—El Mariscal Comandante en jefe, *Bazaine*.”

Es copia. México, Marzo 31 de 1865.

El General Secretario, (Firmado.) *J. M. V. de la Cadena*.

NUMERO 165.

Casa de expósitos.—No se la exceptúa de la contribucion de cuatro al millar; pero la cantidad que por ella tenga que satisfacer, se le ministra de los fondos del Erario en clase de subvencion.

MAXIMILIANO, *Emperador de México*:

Hemos venido en acordar que no puede exceptuarse á la casa de niños expósitos de esta Corte, del pago de la contribucion de cuatro al millar que causen las fincas que le pertenecen; pero en atencion á la importancia y conocida utilidad de aquel establecimiento y á fin de que al dar cumplimiento á la ley que impuso la expresada contribucion no sufran menoscabo sus intereses, Disponemos: que la cantidad que tenga que satisfacer por el referido impuesto se le ministre de los fondos del Erario en clase de subvencion.

Dado en el Palacio de México, á 30 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Al Sub-secretario de Hacienda.

Son copias. México, Marzo 30 de 1865.—El Jefe de la Seccion 1ª (Firmado.) *Javier de Regadas*.

NUMERO 166.

Indulto.—No se le concede al Sr. Coria, per los motivos que se marcan.

Ministerio de Guerra.—1ª Direccion.—México, Marzo 30 de 1865.

Habiendo dado cuenta á Su Magestad Imperial con el ocurso promovido por Valentin Coria en solicitud de indulto, ha tenido á Tom. IV.—21.